

201



TRAMITE DOCUMENTARIO

CARGO

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0059-2011/G.R.P-GSRMH-G.
de fecha 02 de Febrero del 2011.

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondientes a los meses de junio a noviembre del 2010, presentada por **José Arnulfo Carranza Melendres**, por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DESTINATARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
OSRAL 01/10/10	Blanca		07 FEB. 2011
OSRA C/Antecedentes (22 Fs).	Arum Lopez		04 FEB. 2011
PERSONAL José Arnulfo Carranza Melendres Calle Ayabaca N° 531-Huancabamba.	Manuel Condono		02/02/2011

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICHU POR EL MUNDO"

Chulucanas,

07 FEB 2011

CARTA NOTARIAL N° 067 -2011/GRP.402000-G.

Señor
JOSE ARNULFO CARRANZA MELENDRES.
Calle Ayabaca N° 531.
Huancabamba.

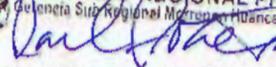


ASUNTO : Notifica RGSR N° 059-2011/GRP. GSRMH-G.

Por medio del presente hago llegar a usted, original de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-2011/GRP.GSRMH-G de fecha 02 de Febrero del 2011, mediante la cual, se Declara **INFUNDADA** la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondientes a los meses de junio a noviembre del 2010, presentada por **José Arnulfo Carranza Melendres**, por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL PIURA**
Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba

Econ. Carlo Antonio Sante Maria Bertini Hurtado
Gerente Sub Regional





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059-2011/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **02 FEB 2011**

VISTOS: la Solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2010, interpuesta por el Sr. José Arnulfo Carranza Melendres, con fecha 29 de diciembre de 2010; el MEMORANDO N° 014-2011/GRP-402000-402100, de fecha 19 de enero de 2011 y el INFORME N° 014-2011/GRP-402000-402300-Tesorería, de fecha 25 de enero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2011, el Sr. José Arnulfo Carranza Melendres, requiere el pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2010 al haber prestado el servicio de guardián en la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA ASISTENCIA OBSTÉTRICO NEONATAL Y AYUDA DIAGNÓSTICA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 DE HUANCABAMBA DE LA RED DE HUANCABAMBA";

Que, el recurrente sustenta su pedido indicando que los primeros días del mes de enero de 2010 el Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta – Director de la Oficina Técnica y Promoción Descentralizada de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba le manifestó que su persona había dispuesto contratarlo como guardián de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA ASISTENCIA OBSTÉTRICO NEONATAL Y AYUDA DIAGNÓSTICA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 DE HUANCABAMBA DE LA RED DE HUANCABAMBA", siendo el supervisor de la misma el Ing. Juan Sosa Temoche el mismo que presentaba la conformidad de servicios a la Oficina de Tesorería a fin de que ésta cancele los haberes correspondientes, como se puede observar de los meses de enero a mayo de 2010;

Que, agrega el recurrente que con fecha 04 de noviembre de 2010 hizo conocer a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba los meses adeudados solicitando el pago correspondiente. En el mismo sentido menciona que mediante INFORME N° 099-2010/GRP-420000-402400-402420-ING-EFCP, de fecha 16 de noviembre de 2010, el Ing. Ewar Fred Córdova Pinta recomienda que el residente de obra de la conformidad de los servicios prestados por su persona; de la misma forma indica que mediante INFORME N° 022-2010/GSRMH-RFMR, de fecha 21 de diciembre de 2010, el Ing. Residente de Obra -no indica el nombre-, dado que la modalidad de ejecución de la obra cambio a administración directa, correspondía un pago de setecientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 760.00) lo cual es rechazado totalmente por el recurrente;

Que, mediante MEMORANDO N° 014-2011/GRP-402000-402100, de fecha 19 de enero de 2011, la Abog. Lucía Lau Deza – Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica solicita al Lic. Javier Ponce Salcedo – Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, comunique a la Oficina de Tesorería alcance a la brevedad los Comprobantes de Pago del recurrente por los períodos de los años 2009 a 2011;

Que, mediante INFORME N° 014-2011/GRP-402000-402300-Tesorería, de fecha 25 de enero de 2011, el Lic. Jorge Adalberto Chong Salcedo – Encargado de Funciones de Tesorería comunica al Lic. Javier Ponce Salcedo – Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración los comprobantes de pago por la cancelación de haberes del recurrente, indicando el siguiente detalle:

C/P	Fecha de Cancelación	Mes que laboró	Días pagados	Monto
201.02	06/02/2010	Enero-2010	14	487.00
608.03	09/03/2010	Febrero-2010	28	1218.00
887.03	29/03/2010	Marzo-2010	31	1079.00
1582.05	27/05/2010	Mayo-2010	30	1044.00
1801.06	10/06/2010	Junio-2010	30	1024.38





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059-2011/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 02 FEB 2011

1402.08	23/08/2010	Agosto-2010	30	904.80
218.12	30/12/2010	Septiembre-2010	30	760.00

Que, de la información expuesta en el párrafo anterior, en el presente caso se tiene que los meses de junio y agosto de 2010 fueron pagados por lo que no se adeuda remuneración ni beneficio alguno por estos meses; con respecto a los períodos de julio, octubre y noviembre de 2010 no se acredita ante la Entidad haber efectuado labores, lo que coincide con la ausencia de las conformidades de servicio que debieron ser emitidas por el supervisor de obra designado a fin de que la Oficina Sub Regional de Administración comunique a la Oficina de Personal la elaboración de su planilla y el pago respectivo en de la Oficina de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo establecido por el T.U.O. del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, específicamente en su artículo 6 que establece que: "Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. [...]", se tiene que la remuneración tiene carácter contraprestativo, por lo que el pago corresponde al haber servicio prestado de modo efectivo;

Que, en adición a las normas expuestas, conviene indicar que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en particular el artículo 112 se faculta al administrado a interponer solicitudes de gracia las mismas que, en el presente caso, debe ser denegada al no ser el pago de remuneraciones decisión discrecional de la Entidad;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto debe declararse INFUNDADA la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2010, interpuesto por el Sr. José Arnulfo Carranza Melendres, de fecha 29 de diciembre de 2010, toda vez que del INFORME N° 017-2010/GRP-402000-402300-Tesorería, de fecha 25 de enero de 2011, indica los meses cancelados al trabajador; debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, de conformidad con el artículo 112 la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de conformidad con el T.U.O. del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y su modificatoria y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR del 03 de Enero 2011, compete a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, emitir el acto administrativo (resolución) que desestime la pretensión formulada;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de Junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 16 de Noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de Diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondientes a los meses de junio a noviembre de



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053 -2011/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **02 FEB 2011**



2010, presentada por José Arnulfo Carranza Melendres, por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al recurrente Sr. José Arnulfo Carranza Melendres que de acuerdo a los artículos 208 y 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General contra esta resolución proceden los recursos de reconsideración y apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. José Arnulfo Carranza Melendres, en el domicilio sito en Calle Ayabaca N° 531 – Departamento de Piura – Provincia de Huancabamba – Distrito de Huancabamba; y demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Carlo Antonio Sante Maria Bertini Hurtado
Econ. Carlo Antonio Sante Maria Bertini Hurtado
Gerente Sub Regional